

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "La Nava de Santiago", n.º 00874-00, en el término municipal de La Nava de Santiago. (2008060077)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "La Nava de Santiago", n.º 00874-00, en el término municipal de La Nava de Santiago (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 85 de fecha 24 de julio de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Según informe ambiental de afección a Red Natura 2000 y otros valores ambientales emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural la actuación afectaría negativamente de forma irreversible en una de las zonas propuestas para su explotación, concretamente sobre la parcela 30 del polígono 20 del término municipal de La Roca de la Sierra.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "La Nava de Santiago", n.º 00874-00, en el término municipal de La Nava de Santiago (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "La Nava de Santiago", n.º 00874-00, en el término municipal de La Nava de Santiago (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre la parcela 2, del polígono 11, del término municipal de La Nava de Santiago (Badajoz). Quedará excluida la parcela 30, del polígono 20, del término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz): en esta zona no se podrá realizar ningún tipo de actividad extractiva.

Con objeto de proteger los valores presentes en la zona, concretamente los asociados al hábitat de la Directiva 92/43/CEE denominado Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* se dejará intacta, sin explotar, la parcela 30, del polígono 20, del término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz).

1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30°.

1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será de 55.890 m³ correspondiente al préstamo de La Nava de Santiago. Se afectará una superficie de 27.945 m² y se alcanzará una profundidad de 2 m. La reducción de volumen (al no permitir la explotación del préstamo situado en el término de La Roca de la Sierra) no podrá ser compensada con extracciones fuera de la zona delimitada por la parcela 2, del polígono 11, del término municipal de La Nava de Santiago.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de UN AÑO (1 año), contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por caminos existentes; no se permitirá la apertura de nuevos accesos.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones. Regar diariamente las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.



El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

- 2.2. Protección del suelo y las aguas: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. No se permitirá el vertido de sustancias contaminantes, acumulación de residuos, etc., tanto al suelo como a los cauces superficiales.

- 2.3. Protección de la vegetación: Con objeto de conservar la flora de la zona, consistente en pies adultos de *Quercus ilex* (encina) y matorral (mirto común), se respetarán los ejemplares de vegetación autóctona, dejando a su alrededor una franja de terreno suficiente para garantizar su supervivencia, en este caso de 10 m. Asimismo, con objeto de mantener parte del matorral intacto, se dejará sin explotar un tercio de la superficie con presencia de mirto.

Se realizará el jalonado previo de las zonas que quedarán excluidas de explotación, se utilizarán elementos fáciles de identificar y perdurables hasta el final de la actividad extractiva.

- 2.4. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a su limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.5. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona (carretera BA-5032).

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.6. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso original de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración (relleno del hueco de explotación).

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

- 2.7. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a vertedero autorizado.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso original de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

- 3.1. Deberá presentarse, al final de la explotación, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.



- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tomada en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DOCE MIL SETECIENTOS



EUROS (12.700 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

- 4.2. Plazo: se dispone de un año desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de UN AÑO (1 año) como máximo.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.
- 4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, OBRAS Y CONSTRUCCIONES EUSEBIO GALLEGO, S.A., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de préstamos para las obras de construcción de la carretera de La Nava de Santiago a La Roca de la Sierra (Badajoz).

Se plantean dos zonas de préstamos, una situada en el término municipal de La Nava de Santiago, concretamente en la parcela 2, del polígono 11, y otra en el término municipal de La Roca de la Sierra, en la Dehesa Boyal, en la parcela 30, del polígono 20. El préstamo situado en el término municipal de La Roca de La Sierra no se podrá explotar tal y como se especifica en el epígrafe 1.2 de la declaración de impacto ambiental. Según el condicionado ambiental de dicha declaración, resulta exclusivamente una superficie afectada de 2,79 has y una profundidad media de 2 metros, correspondiente exclusivamente al préstamo situado en La Nava de Santiago, obteniendo un volumen de 55.890 m³. El acceso se realizará por la carretera BA-5032.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural mediante arranque del material, carga en camión y transporte a la obra. El sistema de extracción propuesto persigue la creación de una charca.

**ANEXO II****RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y Objetivos”, “Situación Geográfica” y “Legislación”.
- “Descripción del Proyecto”, con referencia al diseño de la explotación y a la cubicación del recurso.
- “Examen de Alternativas”: se analizan los condicionantes para la elección de las zonas de extracción.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: se identifican y predicen los impactos sobre el paisaje, la fauna, la flora, el agua, el suelo y el aire. Además se describe la metodología empleada, la valoración con y sin medidas correctoras y se hace un dictamen y resumen de la valoración global.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”: según la fase en la que se encuentre, las principales medidas a aplicar serán las siguientes:
 - Durante la Fase de Ejecución: se evitará cualquier vertido de maquinaria o cualquier otro resto; se vigilará que la maquinaria se encuentre en buen estado; se evitarán las acumulaciones de maquinaria en la zona; no se repostará la maquinaria en el tajo sino en lugares acondicionados; los posibles materiales sobrantes, así como los resultantes de posibles demoliciones, se llevarán a vertederos adecuados a tales fines.
 - Durante la Periodo de Funcionamiento: se regará el árido a utilizar antes de proceder a su almacenamiento; si llegaran los niveles de contaminación acústica a cotas elevadas será necesario el montaje de pantallas sónicas que lo amortigüen; todos los plásticos serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.
- “Planificación de la Restauración”, tendente a restituir parcialmente las condiciones topográficas originales, así como su uso agrícola y ganadero original. Al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; remodelación topográfica de la zona afectada para su posterior utilización como charca de uso ganadero; finalmente, extendido de tierra vegetal en el perímetro para evitar pérdida de suelo.
- “Periodo de Ejecución”, de las operaciones preventivas y medidas correctivas, así como las obras de restauración.
- “Presupuesto”: para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada, el presupuesto asciende a la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (8.450 €).

• • •